

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU"



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2022 - 2022/SG

Lima, 29 DIC 2022



**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO, el Informe N° D001116-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

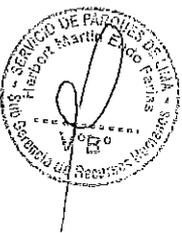
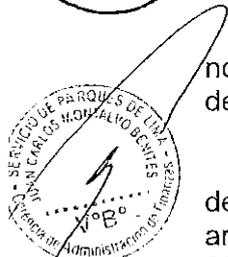
Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 31 de marzo de 2014, se aprobó el Estatuto de Servicios de Parques de Lima SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye un documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico, y labor de los órganos que la conforman;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 196-2022/SG, de fecha 07 de noviembre de 2022, se aceptó la renuncia de don Edgar Sabino Lara Florián, como Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, a través del Informe N° D001116-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que, en el segundo y tercer considerando, así como en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Secretaría General N° 196-2022/SG, se incurrió en error material en el nombre del ex servidor, toda vez que, se consignó el nombre del ex servidor como "Edgar Lara Sabino Florián", siendo lo correcto Edgar Sabino Lara Florián;

Que, en ese sentido, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los determinados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU"



Que, dentro de ese contexto, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, en su artículo 17, inciso d), y conforme a la nueva estructura orgánica aprobada por Ordenanza N° 1955-MML, Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y la Resolución de Secretaría General N° 105-2016 de fecha 19 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el segundo y tercer considerando, así como en el Artículo Primero de la Resolución de Secretaría General N° 196-2022/SG, de fecha 07 de noviembre de 2022, respecto al nombre del ex servidor, el cual:

DICE : "Edgar Lara Sabino Florián"

DEBE DECIR : "Edgar Sabino Lara Florián"

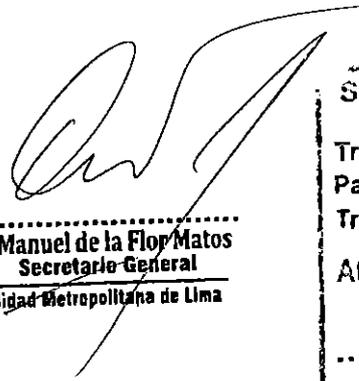
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Secretaría General N° 196-2022/SG, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la persona interesada y a las dependencias correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal electrónico institucional del SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Manuel de la Flor Matos
Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 396 - 2022 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente, 23 DIC 2022. Susana Mego Jiménez Sub Gerente de Gestión Documentaria
--